

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00030.00

DEMANDANTE: Arelis Torres Peralta

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Educación- Fomag

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A folio 176 del cuaderno principal se avizora que el apoderado de la parte demandante, solicita la expedición de la primera copia autentica que preste mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria de la sentencia de primera y segunda instancia, expedición de la segunda copia autentica con constancia de ejecutoria de la sentencia de primera y segunda instancia, liquidación en costas y agencias en derecho.

El despacho observa que en la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, celebrada el día 4 de diciembre de 2015, se resolvió respecto de este proceso, declarar la ilegalidad del auto que citaba a dicha audiencia, y entendió que el recurso de apelación contra la sentencia no producía efecto alguno, en razón a ello, no hubo lugar al recurso de alzada, en consecuencia, es improcedente la solicitud de copias autenticadas de la segunda instancia, en cuanto a las copias de la sentencia de primera instancia, serán expedidas de conformidad con el artículo 114 del CGP, norma aplicable al asunto y que deroga la antigua disposición consagrada en el artículo 115 numeral 2° del C.P.C. También aportó el correspondiente volante de consignación en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10458 de febrero 12 de 2016 expedido por el C.S.J.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Ordénese la expedición de los dos juegos de copias autenticadas de la sentencia de primera instancia con constancia de ejecutoria, de la liquidación en costas y agencias en derecho así como el auto que aprobó las mismas.

Las copias serán expedidas de conformidad a lo previsto el artículo 114 del C.G.P, Copias que serán entregadas al solicitante o a las personas autorizadas, para ello, previa sufragación del valor de las mismas y de los emolumentos fijados en el Acuerdo PSAA16-10458 de febrero 12 de 2016 expedido por el C.S.J, en la cuenta 700012045005 del Banco Agrario perteneciente a este despacho.

2.- Entréguese las copias a la persona autorizada por el apoderado de la parte demandante, conforme el contenido del escrito visible a folio 176 del expediente.

3- Por secretaría, devuélvase si lo hubiere el remanente por concepto de gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez